

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2019-00072
Demandante: HÉCTOR GILBERTO GONZÁLEZ PRIETO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMPREMAG

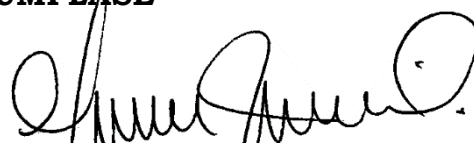
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto de fecha doce (12) de diciembre de 2019, se ordenó reiterar el Oficio No. 2019-767 del 12 de noviembre de 2019, dirigido al vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin que a la fecha se haya dado respuesta a lo solicitado, sin embargo, revisado el expediente se observa que el oficio que reposa en el folio 47 fue enviado de manera errónea a la Fiduprevisora S.A., por lo tanto se entiende que la orden dada en providencia de doce (12) de diciembre de 2019, no ha sido cumplida por la Secretaria de este Despacho.

Por lo anterior, por secretaria, reitérese, el Oficio No. 2019-767 del 12 de noviembre de 2019, esta vez dirigido al vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl. 44 C. 1) en los mismos términos y condiciones, advirtiéndole que es su deber colaborar con la administración de justicia, en consecuencia cumpla con lo requerido por este Despacho y de respuesta sin dilación alguna, so pena que incurra en desacato a decisión judicial (artículo 44 del C. G. P numeral 3).

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante presentó escrito solicitando que se ordene traslado para alegar por escrito y la sentencia de conformidad al artículo 13 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se le informa a la apoderada de la parte demandante, que en estos momentos el proceso no se encuentra para sentencia anticipada por cuanto se está en etapa probatoria y hasta la fecha no se ha recaudado todo el material.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 24

DE HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

El SECRETARIO, (art. 9° Decreto 806 de 2020)